

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 1 de diciembre de 2022

Radicado No. 2021-00704

Con fundamento en el artículo 38 del CGP se comisiona a la Alcaldía y/o Inspección Municipal de Cota, con amplias facultades incluso las de designar secuestro, para que proceda a practicar la diligencia de secuestro sobre el bien embargado. Se ordena que por secretaría se elabore el despacho comisorio.

Por otro lado, téngase notificado en forma personal al demandado del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien no propuso excepción alguna dentro del término legal. (Archivo digital 13).

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 11.000.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

